

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 28 DE MAYO DE 1998

Nº23,552

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 30

(De 26 de mayo de 1998)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE PAPEL DESECHABLE PARA LA CUBIERTA DE LA TAZA DEL SERVICIO EN SITIOS PUBLICOS." PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 142

(De 25 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO." PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 143

(De 25 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)." PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 144

(De 25 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI)." PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 120

(De 25 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 43 DEL DECRETO Nº 9 DE 13 DE ENERO DE 1920, QUE REGLAMENTA EL REGISTRO PUBLICO, Y EL ARTICULO 36 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 62 DE 10 DE JUNIO DE 1980; Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 1 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 203 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1982 Y EL ARTICULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 102 DE 5 DE OCTUBRE DE 1983." PAG. 5

DECRETO EJECUTIVO Nº 121

(De 26 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE NOMBRA AL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI." PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 94

(De 25 de mayo de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE COORDINACION TECNICA PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES EN LAS AREAS INDIGENAS." PAG. 7

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 192-98

(De 11 de mayo de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA TOCHISA, S.A." PAG. 10

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 237-98

(De 22 de mayo de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD UGOLINO CORPORATION, S.A." PAG. 26

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION J.D. Nº 01-98

(De 22 de enero de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INRENARE PARA EL MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES." PAG. 39

RESOLUCION Nº DG-005-98

(De 12 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL TRANSPORTE DE MADERA EN TUCAS Y SEMI-PROCESADAS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 48

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 30
(De 26 de mayo de 1998)

**Por la cual se Establece el Uso Obligatorio de Papel Desechable
para la Cubierta de la Taza del Servicio en Sitios Públicos**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El propietario o administrador de entidad, pública o privada, que tenga bajo su responsabilidad servicios higiénicos destinados al uso público, está obligado a mantener, en lugar visible del cuarto o establecimiento en donde está ubicado el servicio higiénico, papel desechable sanitario para la cubierta de la taza del servicio higiénico y papel higiénico, o tenerlos a disposición de todo aquel que los solicite.

Artículo 2. La infracción a esta Ley será sancionada con amonestación y multas que aplicará el Ministerio de Salud, así:

1. La primera vez con amonestación verbal
2. La segunda, con amonestación escrita

3. La tercera, con multa de diez balboas (B/.10.00)
4. La cuarta, con multa de treinta balboas (B/.30.00)
5. La quinta, con multa de cincuenta balboas (B/.50.00).

Parágrafo. Al que infrinja esta Ley por más de cinco ocasiones, se le impondrá una multa de cien balboas (B/.100.00), o se procederá al cierre temporal del local.

Artículo 3. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud.

Artículo 4. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO M. CASTILLERO
Presidente (a.i.)

HARLEY J. MITCHELL D.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE MAYO DE 1998.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 142
(De 25 de mayo de 1998)

**" Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado ".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a OLMEDO DAVID MIRANDA, JR., actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 21 al 24 de mayo de 1998,

inclusive, por la ausencia de RAUL HERNANDEZ, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

PARAgraFO :

Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 143
(De 25 de mayo de 1998)

"Por el cual se hace un nombramiento en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interocéanica (ARI)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Se nombra a LUIS CARLOS CHO, como representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interocéanica (ARI).

ARTICULO SEGUNDO : El nombramiento objeto de este Decreto está sujeto a la ratificación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

ARTICULO TERCERO : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO Nº 144
(De 25 de mayo de 1998)

"Por el cual se hace un nombramiento en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interocéanica (ARI)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Se nombra a JORGE FEDERICO LEE, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interocéanica (ARI).

ARTICULO SEGUNDO : El nombramiento objeto de este Decreto está sujeto a la ratificación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

ARTICULO TERCERO : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 120
(De 25 de mayo de 1998)

Por medio del cual se modifican los artículos 43 del Decreto No. 9 de 13 de enero de 1920, que reglamenta el Registro Público, y el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 10 de junio de 1980; y se derogan los artículos 1 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 1 de diciembre de 1982 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 102 de 5 de octubre de 1983.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público es una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante el cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la ley deben producir efectos contra terceros.

Que el texto del artículo 43 del Decreto No. 9 de 13 de enero de 1920 y del artículo 36 del Decreto Ejecutivo No.62 de 10 de junio de 1980 no van acordes con el volumen de servicios exigidos por el usuario actual.

Que los delineamientos establecidos en el plan de la modernización de la Administración Pública tienen, entre sus objetivos, brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Que el volumen de documentos y transacciones manejadas requieren que el Diario se mantenga abierto durante todo el horario oficial de atención al público que tenga vigente y establecido el Registro Público.

D E C R E T A :

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 43 del Decreto No.9 de 13 de enero de 1920 , el cual quedará así:

"Artículo 43: El Jefe del Diario, para el cierre de las operaciones, se regirá por el horario oficial del Registro Público que se encuentre vigente. Al cerrar las operaciones, al final del día y al pie de la última transacción, insertará la siguiente leyenda: "Con el asiento número _____ concluyen las operaciones del día de hoy, con un total de _____ asientos. Fecha y firma del Jefe del Diario.

Parágrafo: Los asientos individuales en el Diario podrán ser generados mediante listados, medios magnéticos o dispositivos tecnológicos de uso generalizado en nuestro medio, guardando siempre los mecanismos de control que salvaguarden la integridad de la información."

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No.62 de 10 de junio de 1980, el cual quedará así:

"Artículo 36: Una vez ingresado el documento y siguiéndose el orden de presentación y bajo la responsabilidad del Jefe del Diario, se efectuará la anotación del número de asiento y tomo del Diario que corresponde a dicho documento de manera que afecte la inscripción a que se refiere el mismo. Inmediatamente después de ingresado el asiento y afectada la inscripción, se entregará a cada Registrador Jefe los documentos que deben calificarse en la sección respectiva."

ARTICULO 3. Derógase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 1 de diciembre de 1982 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.102 de 5 de octubre de 1983.

ARTICULO 4. Este Decreto modifica los artículos 43 del Decreto No. 9 de 13 de enero de 1920 y el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No.62 de 10 de junio de 1980; y deroga los artículos 1 del Decreto Ejecutivo No.203 de 1 de diciembre de 1982 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.102 de 5 de octubre de 1983, y cualquiera disposición que sea contraria a las normas dispuestas por este Decreto.

ARTICULO 5. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 121
(De 26 de mayo de 1998)

"Por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Chiriquí"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se nombra a JOSE ALBERTO PRETELT, como Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

PARAGRAFO : Este nombramiento rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 94
(De 25 de mayo de 1998)

Por el cual se crea la Unidad de Coordinación Técnica para la Ejecución de los Programas Especiales en las Áreas Indígenas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17-B de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que el Ministerio de Educación creará una Unidad de Coordinación Técnica para la Ejecución de los Programas Especiales en las Áreas Indígenas;

Que es importante implementar en las áreas indígenas programas educativos que desarrollen, con base a sus características propias, objetivos y fines que coadyuven a rescatar y desarrollar el patrimonio cultural de estas áreas;

Que los grupos indígenas representan aproximadamente el 9% de toda la población de la República y éstos requieren atención a los métodos y programas educativos que los impulse hacia su propio desarrollo socioeducativo y cultural;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase la Unidad de Coordinación Técnica para la Ejecución de los Programas Especiales en las Áreas Indígenas.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Coordinación Técnica estará adscrita a la Dirección General de Educación y contará con el apoyo de la Dirección Nacional de Educación Inicial, Dirección Nacional de Educación Básica General, Dirección Nacional de Educación Media Académica, Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica y Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos. También contará con personal de enlace en la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, Dirección Nacional de Curículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos.

ARTÍCULO 3. La Unidad de Coordinación Técnica estará bajo la responsabilidad de un Coordinador General, y personal técnico de apoyo. Además, contará con la colaboración directa de las Direcciones de Educación Inicial, Básica General, Media Académica, Media Profesional y Técnica y Jóvenes y Adultos. Igualmente, contará con supervisores en las Direcciones Regionales de San Blas, Bocas del Toro, Darién, Chiriquí, Veraguas y Panamá.

ARTÍCULO 4. La Unidad de Coordinación Técnica contará con las secciones de Desarrollo Curricular Bilingüe, Investigación y Evaluación, Textos y Materiales Didácticos, Lingüística y Capacitación, en coordinación con las instancias curriculares de apoyo y de ejecución a nivel nacional.

ARTÍCULO 5. Los objetivos de la Unidad Técnica serán los siguientes:

1. Desarrollar e implementar la Educación Bilingüe Intercultural en las comunidades indígenas dentro del Sistema Educativo Nacional;
2. Incorporar al Plan de Modernización de la Educación Panameña, los planes y programas educativos utilizados en las áreas

indígenas y proporcionar a estos una óptima calidad en el servicio educativo;

3. Establecer los planes y programas de Educación Bilingüe Intercultural para la población indígena;
4. Coadyuvar a la formación de los recursos humanos indígenas necesarios para la Educación Bilingüe Intercultural;
5. Promover el desarrollo y difusión de las lenguas y las culturas indígenas del país;
6. Contribuir a la promoción integral de la población indígena del país.

ARTÍCULO 6. Las funciones de la Unidad Técnica serán las siguientes:

1. Establecer lineamientos y definir estrategias por seguir en la investigación, planeamiento, supervisión, seguimiento y evaluación del Programa de Educación Bilingüe Intercultural para la población indígena;
2. Orientar y evaluar el desarrollo del Programa de Educación Bilingüe Intercultural;
3. Programar y coordinar la edición de textos y materiales de apoyo para la Educación Bilingüe Intercultural;
4. Programar y coordinar acciones de formación y perfeccionamiento de personal indígenas, que pueda asumir funciones en el Programa de Educación Bilingüe Intercultural;
5. Coordinar la ayuda nacional y extranjera para el desarrollo de la Educación Bilingüe Intercultural, la formación y perfeccionamiento de personal en aquellas áreas de especialización relacionada con los objetivos y tareas de este programa;
6. Servir de enlace entre el Ministerio de Educación y todas aquellas instituciones nacionales y extranjeras, personas naturales y jurídicas, cuyas acciones o intereses tengan relación con el desarrollo educativo de las áreas indígenas;
7. Establecer criterios y metodologías para seguir en los ajustes de todas las estrategias requeridas para el desarrollo de la Educación Bilingüe Intercultural;
8. Diseñar, elaborar textos, guías pedagógicas, recursos didácticos y otros materiales de apoyo para la Educación Bilingüe Intercultural.

ARTÍCULO 7. La ejecución de los Programas de Educación Bilingüe Intercultural que desarrolle la Unidad de Coordinación Técnica, estará a cargo de las Direcciones Regionales de Educación, en donde se lleve a cabo cada programa.

ARTÍCULO 8. La Unidad de Coordinación podrá gestionar, con el apoyo de las Direcciones Nacionales, los recursos financieros, humanos, materiales y de cooperación internacional para garantizar la ejecución de la Educación Bilingüe Intercultural en el Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 9. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPROVENTA Nº 192-98
(De 11 de mayo de 1998)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°222-97 de 19 de diciembre de 1997, que adjudicó la Licitación Pública N°06-A.R.I.-97 y la resolución de Gabinete N° 17 de 28 de febrero de 1998, los suscritos NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado en la actual vigencia, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, legalmente facultado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1994 y autorizado por Resolución de la Junta Directiva N°031-97 de 25 de abril de 1997, Resolución de Consejo de Gabinete N°139-97 de 13 de junio de 1997 y nota N°CENA/059 de 3 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra JAVIER TAPIA, varón, panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con cédula de identidad personal N°4-116-2299, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la empresa PROHISA, S.A., e inscrita a la Ficha 12865, Rollo 563, Imagen 297, de la Sección de Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a las siguientes

CLAUSULAS:**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.****LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:**

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca 163114, inscrita al Rollo 23675, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la ~~custodia~~, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, ~~superficie~~ y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
4. Que de la finca antes descrita se segregaran las Parcelas Nº Veinticuatro (24), con una superficie de Mil Ochocientos Ochenta y un Metros Cuadrados con Ochenta y Siete Decímetros Cuadrados ($1,881.87 \text{ m}^2$), Nº Veinticinco (25), con una superficie de Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados con Ocho Decímetros Cuadrados ($3,264.08 \text{ m}^2$), Nº Veintiséis (26), con una superficie de Dos Mil Doscientos Catorce Metros Cuadrados con Cuarenta y Nueve Decímetros Cuadrados ($2,214.49 \text{ m}^2$), Nº Veintisiete (27), con una superficie de Mil Ciento Ochenta y Cinco Metros Cuadrados con Sesenta y Dos Decímetros Cuadrados ($1,185.62 \text{ m}^2$), Nº Veintiocho (28), con una superficie de Dos Mil Veinticuatro Metros Cuadrados con Ochenta y Seis Decímetros Cuadrados ($2,024.86 \text{ m}^2$), Nº Veintinueve (29), con una superficie de Dos Mil Novecientos Once Metros Cuadrados con Ochenta y Nueve Decímetros Cuadrados ($2,911.89 \text{ m}^2$) y Nº (30), con una superficie de Mil Trescientos Trece Metros Cuadrados con Treinta Decímetros Cuadrados ($1,313.30 \text{ m}^2$). Que sumadas todas las superficies dan un total Catorce Mil Setecientos Noventa y Seis Balboas con Once Centésimos (B/. 14,796.11m²).

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°222-97 de 19 de diciembre de 1997, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, las Parcelas de terrenos N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, y sus mejoras, ubicadas en el sector de Balboa-Via Amador, al Sur oeste del acceso al Puente de Las Américas y adyacente al área de depósito de los Tanques de Combustible de La Boca, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bienes que se describen en esta clausura con sus medidas y linderos, los cuales se segregan de la Finca 163114, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción, con las siguientes medidas y linderos.

Descripción de las Parcelas y sus edificios (mejoras)

PARCELA NUMERO VEINTICUATRO (24). La parcela numero veinticuatro (24) está ubicada frente a la Calle Sadler y limita al Norte con la parcela número veintiuno (21) con dos segmentos de veintitrés metros con treinta y dos centímetros (23.32m) de longitud con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, dos segundos Este (N87°53'02"E), quince metros exactos (15.00m) con rumbo Sur sesenta y siete grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta segundos Este (S67°47'50"E); al Sur limita con la Calle Sadler con tres segmentos de ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (8.54m) con rumbo Sur cincuenta y siete grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve segundos Oeste (S57°37'39"E), veintisiete metros con trece centímetros (27.13m) de longitud con rumbo norte setenta y dos grados, trece minutos, dieciccho segundos Este (N72°13'18"E), y diez metros exactos (10.00m) de longitud con rumbo norte ochenta y tres grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y siete segundos Este (N83°56'37"E) que son cuerdas de curvas circulares con radio igual a ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros (R=140.94m); al Este limita con la parcela numero veintitrés con un segmento de treinta y nueve metros con nueve centímetros

(39.09m) de longitud con rumbo Norte once grados, diez minutos, cincuenta y tres segundos Oeste ($N11^{\circ}10'53''O$); al Oeste limita con la parcela numero veinte (20) con dos segmentos de veintiocho metros con cuarenta y ocho centimetros (28.48m) de longitud con rumbo Norte dieciséis grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos Oeste ($N16^{\circ}47'40''O$) y trece metros dieciocho centimetros (13.18m) de longitud con rumbo Norte setenta y dos grados, nueve minutos, diecinueve segundos Este ($N72^{\circ}09'19''E$) y con la parcela numero veinticinco (25) con un segmento de veintiséis metros con cuarenta y nueve centimetros (26.49m) de longitud con rumbo Sur trece grados, diecinueve minutos, treinta y un segundo Este ($S13^{\circ}19'31''E$).

La parcela veinticuatro (24) descrita tiene una superficie de ~~mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (1,881.87 m²)~~, y dentro de sus linderos se encuentra un edificio identificado con el número 1217.

El edificio número mil doscientos diecisiete (**Nº1217**), de tres (3) plantas, la primera planta consta de vestibulo, cuatro (4) cuartos de empleadas, un (1) inodoro, un (1) baño, áreas de lavandería y estacionamientos bajo techo para cuatro (4) autos, segunda y tercera planta cada una con dos (2) apartamentos, o sea, cuatro (4) apartamentos en total; construido de concreto reforzado, piso de concreto llaneado y mosaico de arcilla, (vestibulo) en la primera planta, segunda y tercera planta revestidos de mosaico de pasta, paredes de bloques de cemento repelladas, ventanas tipo francesa, de vidrio fijo en marco de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

El área de construcción del edificio se describe así: mide diez metros con cuarenta y seis centímetros (10.46 m) de ancho por veintitrés metros con treinta y nueve centímetros (23.39 m) de largo.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (56.45 m²) y área abierta techada de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (188.20 m²) dando un



total de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²).

Segunda y Tercera planta: con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de setenta y tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (733.95 m²).

Colindantes: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

PARCELA NUMERO VEINTICINCO (25). La parcela numero veinticinco (25) colinda por el Norte con la parcela numero veinte (20) con tres segmentos de cuarenta y cuatro metros con cuarenta y cinco centímetros (44.45m) de longitud con rumbo Sur treinta y ocho grados, treinta y dos minutos, cuatro segundos Este (S38°32'04"E), dieciséis metros con cincuenta y cuatro centímetros (16.54m) de longitud con rumbo Sur diecisiete grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y dos segundos Este (S17°48'32"E), y veintidós metros con cuatro centímetros (22.04m) de longitud con rumbo Norte setenta y dos grados, nueve minutos, cincuenta y tres segundos Este (N72°09'53"E); al Este colinda con la parcela número veinticuatro (24) con un segmento de veintisiete metros con un centímetro (27.01m) de longitud con rumbo Sur trece grados, diecinueve minutos, treinta y un segundos Este (S13°19'31"E) y con la Calle Sadler en dos segmentos de dieciséis metros con cincuenta y nueve centímetros (16.59m) de longitud con rumbo Sur cincuenta y siete grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve segundos Oeste (S57°37'39"E), que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros, y ochos metros con setenta y nueve centímetros (8.79m) de longitud con rumbo Sur treinta y dos grados, cincuenta minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste (S32°50'49"E), que es la cuerda de una curva circular con radio de siete metros con un centímetro; al Sur colinda con la parcela número veintiséis (26) con dos segmentos de nueve metros cero centímetros(9.00 m) y rumbo Norte ochenta y

dos grados, veintinueve minutos, treinta y cuatro segundos Este (N 82° 29' 34" E) y cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros (52.25 m) con rumbo Sur sesenta y seis grados, treinta y siete minutos, cuarenta y seis segundos Este (S 66° 37' 46" E); **al Oeste colinda** con el resto libre de la Finca N°163114, Rollo: 23675, Documento: 1, con tres segmentos de tres metros ~~doce~~ doce centímetros (3.12) con rumbo Norte doce grados, veintiseis minutos, treinta y tres segundos Este, (N 12° 26' 33" E) y sesenta metros con cuarenta y nueve centímetros (6.49 m) y rumbo Norte treinta y tres grados, diecinueve minutos, treinta segundos ~~un~~ ^{Rep} (N 33° 19' 30" E); y cincuenta y nueve metros con cuarenta y un centímetros (59.41 m) con rumbo Norte once grados, siete minutos, cincuenta y un segundos Este (N 11° 07' 51" E).

La parcela número veinticinco (25) antes descrita tiene una superficie de tres mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados ($3,264.08\text{ m}^2$) y dentro de sus linderos se encuentra un edificio identificado con el número 1218.

El edificio número mil doscientos dieciocho (**N°1218**), de tres (3) plantas, la primera planta consta de vestíbulo, cuatro (4) cuartos de empleadas, un (1) inodoro, un (1) baño, áreas de lavandería y estacionamientos bajo techo para cuatro (4) autos, segunda y tercera planta cada una con dos (2) apartamentos o sea cuatro (4) apartamentos en total; construido de concreto reforzado, piso de concreto llaneado y mosaico de arcilla (vestíbulo) en la primera planta, segunda y tercera planta revestidos de mosaico de pasta, paredes de bloques de cemento repelladas, ventanas tipo francesas, de vidrio fijo en marco de aluminio y de mallas, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

El área de construcción del edificio se describe así: mide diez metros con cuarenta y seis centímetros (10.46 m) de ancho por veintitrés metros con treinta y nueve centímetros (23.39 m) de largo.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de cincuenta y seis metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (56.45 m²) y área abierta techada de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (188.20 m²) dando un total de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²).



Segunda y Tercera planta: con un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (244.65 m²) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de setecientos treinta y tres metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados (733.95 m²).

Colindantes: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

PARCELA NUMERO VEINTISEIS (26) La parcela numero veintiseis (26) colinda por el Norte con la parcela numero veinticinco (25) con de nueve metros cero centímetros (9.00 m) y rumbo Norte ochenta y dos grados, veintinueve minutos, treinta y cuatro segundos Este (N 82° 29' 34" E) y cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros (52.25 m) con rumbo Sur sesenta y seis grados, treinta y siete minutos, cuarenta y seis segundos Este (S 66° 37' 46" E); al Este colinda con la parcela numero veintisiete (27) con un segmento de treinta y cinco metros con seis centímetros (35.06) de longitud con rumbo Norte treinta y cuatro grados, quince minutos, treinta y un segundos Este (N 34° 15' 31" E); y con la Calle Sadler en dos segmentos de once metros con ochenta y dos centímetros (11.82 m) de longitud con rumbo Sur cuarenta y ocho grados, quince minutos, quince segundos Este (S48°15'15"E), que es la cuerda de una curva circular con radio de siete metros con un centímetro, y nueve metros con doce centímetros (9.12 m) de longitud con rumbo Sur nueve grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos Este (S09°35'47"O), que es la cuerda de una curva circular con radio de siete metros con un centímetro; al Sur colinda con la Calle en Proyecto con dos

segmentos de veinticinco metros con sesenta y cuatro centímetros (25.64 m) de longitud con rumbo Sur cincuenta y dos grados, treinta y cinco minutos, doce segundos Este ($S\ 52^{\circ}\ 35'\ 12''\ E$) y cincuenta y dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (52.44 m) de longitud con rumbo Norte cuarenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, doce segundos Oeste ($N\ 43^{\circ}\ 53'\ 12''\ O$); **al Oeste colinda** con el resto libre de la Finca N°163114, Ruta S. 2500 Documento: 1, con dos segmentos de diez metros con ochenta y seis centímetros (10.88 m) con rumbo Sur treinta y tres grados, diecinueve minutos, treinta segundos Oeste, ($S\ 33^{\circ}\ 19'\ 30''\ N$, ~~Ruta S. 2500~~, ^{A.R.I.} cuatro metros con treinta y siete centímetros (4.37 m) y rumbo Sur cuarenta y ocho grados, un minuto, cincuenta segundos Oeste ($S\ 48^{\circ}\ 01'\ 50''\ O$).

La parcela número veintiséis (26) antes descrita tiene una superficie de dos mil doscientos catorce metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados ($2,214.49\ m^2$).

PARCELA NUMERO VEINTISIETE (27) La parcela numero veintisiete (27) **colinda por el Norte** con la calle SADLER con un segmento de catorce metros con cero centímetros (14.00 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros ($R=140.94\ m$) y rumbo Sur ochenta y nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste ($S\ 89^{\circ}\ 27'\ 48''\ O$); **al Este colinda** con la parcela numero veintiocho (28) con un segmento de treinta y siete metros con veintidós centímetros (37.22 m) de longitud con rumbo Norte ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos Oeste ($N\ 08^{\circ}\ 39'\ 35''\ O$); y con la parcela número treinta (30) con dos segmentos de dos metros con ochenta y tres centímetros (2.83 m) de longitud con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este ($N\ 87^{\circ}\ 52'\ 40''\ E$); y dieciséis metros con dos centímetros (16.02 m) de longitud con rumbo Norte treinta y cuatro grados, catorce minutos, veintiún segundos Este ($N\ 34^{\circ}\ 14'\ 21''\ E$); **al Sur colinda** con la Calle en Proyecto, con un segmento de treinta y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (34.62 m) de longitud, con rumbo Sur cincuenta y dos grados, treinta y cinco minutos, doce segundos Este ($S\ 52^{\circ}\ 35'\ 12''\ E$); **al Oeste colinda** con la parcela número veintiséis (26), con un segmento de treinta y cinco metros con seis

centímetros (35.06 m) de longitud con rumbo Norte treinta y cuatro grados, quince minutos, treinta y un segundos Este (N 34° 15' 31" E).

La parcela número veintisiete (27) antes descrita tiene una superficie de mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados ($1,185.62\text{m}^2$).

PARCELA NUMERO VEINTIOCHO (28) La parcela numero veintiocho (28) ^{A.128} colinda por el Norte con la calle SADLER con dos segmentos de catorce metros con cuarenta y cuatro centímetros (14.44 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros (R=140.94 m) y rumbo Sur setenta y tres grados, diecisiete minutos, treinta segundos Oeste (S 73° 17' 30" O); y veintisiete metros con tres centímetros (27.03 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros (R=140.94 m) y rumbo Sur setenta y un grados, cuarenta y dos minutos, cero segundos Oeste (S 71° 42' 00" O); al Este colinda con la parcela numero veintinueve (29) con un segmento de cincuenta metros con cero centímetros (50.00 m) de longitud con rumbo Norte veintidós grados, dieciséis minutos, cuatro segundos Oeste (N 22° 16' 04" O); al Sur colinda con la Calle en VAN HOOK, con un segmento de tres metros con ochenta y siete centímetros (3.87 m) de longitud, con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos Este (N 69° 45' 53" E); y cuarenta y nueve metros con veinticuatro centímetros (49.24 m) de longitud, con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este (N 87° 52' 40" E); al Oeste colinda con la parcela número veintisiete (27), con un segmento de treinta y siete metros con veintidós centímetros (37.22 m) de longitud con rumbo Norte ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco segundos Oeste (N 08° 39' 35" O).

La parcela número veintiocho (28) antes descrita tiene una superficie de dos mil veinticuatro metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados ($2,024.86\text{m}^2$).

PARCELA NUMERO VEINTINUEVE (29) La parcela numero veintinueve (29) colinda por el Norte con la calle SADLER con tres segmentos de dieciséis metros con cincuenta y ocho centímetros (16.58 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste ($S 67^{\circ} 50' 45'' O$); y veinte metros con noventa y cinco centímetros (20.95 m) de longitud que es la cuerda de una curva circular con radio de ciento cuarenta metros con noventa y cuatro centímetros ($R=140.94$ m) y rumbo Sur sesenta y cinco grados, veintiséis minutos, diecinueve segundos Oeste ($S 67^{\circ} 26' 19'' O$); y trece metros con cincuenta y seis centímetros (13.56 m) de longitud con rumbo Sur sesenta y siete grados, treinta y siete minutos, cuarenta y un segundos Oeste ($S 67^{\circ} 37' 41'' O$); al Oeste colinda con la parcela numero veintiocho (28) con un segmento de cincuenta metros con cero centímetros (50.00 m) de longitud con rumbo Norte veintidós grados, dieciséis minutos, cuatro segundos Oeste ($N 22^{\circ} 16' 04'' O$); al Sur colinda con la Calle en VAN HOOK, con un segmento de cincuenta y nueve metros con setenta y tres centímetros (59.73 m) de longitud, con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos Este ($N 69^{\circ} 45' 53'' E$); al Este colinda con la servidumbre de la calle LOMA TERRACE, con un segmento de cincuenta y seis metros con cuatro centímetros (56.04 m) de longitud con rumbo Norte treinta y un grados, diecisiete minutos, veintiséis segundos Oeste ($N 31^{\circ} 17' 26'' O$). La parcela número veintinueve (29) antes descrita tiene una superficie de dos mil novecientos once metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados ($2,911.89\text{ m}^2$), y dentro de sus linderos se encuentra un edificio identificado con el número 1203.

Edificio Número Mil doscientos tres (No. 1203), de apartamentos de una sola planta, de dos (2) apartamentos, cada uno consta de sala, comedor, cocina, dos (2) recámaras, guardarropas, un (1) servicio sanitario, cuarto de empleada, lavandería y garaje techado para un (1) auto. Construido de concreto reforzado, piso revestido con mosaico de vinil, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas tipo tolda, de vidrio fijo en marcos de

aluminio y de malla reticular, cielo raso de celotex, techo con estructura de madera y cubierta de tejas.



El edificio tiene un área cerrada de construcción de doscientos veinticuatro metros cuadrados con noventa y ocho decimetros cuadrados (224.98 m^2) y área abierta de cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y dos decimetros cuadrados (43.32 m^2); dando un área total de construcción de doscientos setenta y seis metros cuadrados con treinta decimetros cuadrados (270.30 m^2).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

PARCELA NUMERO TREINTA (30) La parcela número treinta (30) colinda por el norte con la parcela número veintiocho (28) con un segmento de cuarenta y nueve metros con veinticuatro centímetros (49.24 m) de longitud y rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este ($N 87^\circ 52' 40'' E$); al Oeste colinda con la parcela número veintisiete (27) con dos segmentos de diecisésis metros con dos centímetros (16.02 m) de longitud con rumbo Norte treinta y cuatro grados, catorce minutos, veintiún segundos Este ($N 34^\circ 14' 21'' E$); y dos metros con ochenta y tres centímetros (2.83 m) de longitud con rumbo Norte ochenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta segundos Este ($N 87^\circ 52' 40'' E$); al Este colinda con la Calle en VAN HOCK, con un segmento de cuarenta y nueve metros con sesenta y tres centímetros (49.63 m) de longitud, con rumbo Norte treinta y siete grados, diecisésis minutos, cuarenta y dos segundos Este ($N 37^\circ 16' 42'' E$); al Sur colinda con la Calle en Proyecto, con un segmento de treinta y nueve metros con treinta y nueve centímetros (39.39 m) de longitud con rumbo Sur cincuenta y un grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos segundos Este ($S 51^\circ 52' 32'' E$).

La parcela número treinta (30) antes descrita tiene una superficie de mil trescientos trece metros cuadrados con treinta decimetros cuadrados ($1,313.10 \text{ m}^2$).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) traspasa los bienes a que ~~quede~~  cláusula, libre de toda deuda o pasivos, libre de ~~Gavámenes~~, salvo las condiciones y restricciones de la Ley y **A.R.I.** comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Destino de los bienes.

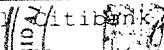
Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que las Parcelas N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, y sus mejoras, que se dan en venta a través de este contrato, serán bajo la norma de zonificación de alta densidad (R-M) y la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el precio de venta de las Parcelas N° 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, y sus mejoras es por la suma total de dos millones cinco mil novecientos un balboas (B/.2,005,901.00), pagaderos en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR** en la licitación pública N° 06-A.R.I.-97, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.200,590.10)** en concepto de depósito, según consta en el recibo N° 2746 de 1 de abril de 1998, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, que representa el 10% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.1,805,310.90)**, que representa el otro 90% será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** ha entregado a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la carta de promesa de pago

irrevocable, expedida el 8 de abril de 1998, por el  N.A., con un término de vigencia de sesenta (60) días prorrogables, en la cual dicho Banco se obliga a pagar  **AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto sea que se presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de las Parcelas N°24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y sus mejoras ingresará a la partida presupuestaria N°2.1.i.1.02.

El abono realizado no será devuelto a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causas no imputables a **EL COMPRADOR**, se le devolverá el abono en su totalidad. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiendo por tal, el pago de la totalidad del precio de venta fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, este perderá el abono, si este ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°06-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**, copia de las Resoluciones de Consejo de Gabinete N° 139-97 de 13 de junio de 1997 y N° 17 de 23 de febrero de 1998, copia de la Nota N° CENA/059 de 3 de marzo de 1998 del Consejo Económico Nacional, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 222-97 de 19 de diciembre de 1997 y copia del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR.

EL COMPRADOR, según el presente Contrato, se obliga a cumplir lo siguientes:

1. La altura de las construcciones estarán limitadas por las restricciones a establecer la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC),
2. Las regulaciones de seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá,
3. El diseño para el desarrollo del área deberá ser aprobado por **LA AUTORIDAD** y contemplará preservar suficientes áreas verdes, árboles, palmeras, de manera tal que el proyecto armonice con el medio ambiente natural circundante.
4. La norma de zonificación de alta densidad (R-M), y
5. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N° 06-A.R.I.-97.

NOVENA: El Impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA: Responsabilidad por los gastos de los bienes:

EL COMPRADOR correrá con todos los gastos de mantenimiento de los inmuebles, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA PRIMERA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de

denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).



DÉCIMA SEGUNDA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en las Parcelas N°24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y sus mejoras, objetos de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en las Parcelas N°24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y sus mejoras que por este medio se venden.

DÉCIMA TERCERA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA CUARTA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que pudiera requerirse para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE).

DÉCIMA QUINTA:

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado los bienes objetos de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones establecidas en el contrato, así como de las cualidades físicas y demás cualidades de los bienes inmuebles objetos de la compraventa, los cuales recibe y acepta a satisfacción como tales para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tengan o pudieren tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEXTA: (CAUSALES DE TERMINACION)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular las causales siguientes:

1. Que **EL COMPRADOR**, incumpla con la forma de pago de los bienes inmuebles, objetos de la compraventa.
2. Que **EL COMPRADOR**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de Compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que está lista para la firma.

DÉCIMA SEPTIMA:

EL COMPRADOR adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de dos mil seis balboas (B/.2,006.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR**.

DECIMO OCTAVA:

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del

1940-1941. The following year he was appointed
assistant to the chairman of the department of history at
the University of Alberta. In 1945 he became a member
of the faculty of the University of Western Ontario.
He has been a member of the Royal Society of Canada,
the Canadian Institute, the Canadian Historical Association,
and the Canadian Geographical Society.

SECCIONES (2) y el CONTRATO que establece la relación de trabajo entre el trabajador y la empresa. El CONTRATO es el acuerdo que establece las condiciones de trabajo entre el trabajador y la empresa.

Para corroborar la firma sería compareciendo en la ciudad de Panamá el día cinco (5) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

WEDDING ALBUMS ETC.

LAUREN TAYLOR

卷之三

DIRECCION A PEPES
CONTADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

COMPAGNIE CLOTHIER, BROSSE & CO., LTD., BIRMINGHAM, ENGLAND.

CLAUSULAS:

PRIMERA: Facultad de disposición del Bien.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la NACION es propietaria de la Finca N°12875, inscrita al rollo N°18598, complementario documento 2, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Colón.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, ~~medidas~~, mejoras, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará un globo de terreno identificado con la letra A con una superficie de 7 Has. + 6,947.05 mts.², ubicado en la esquina suroeste de la intersección del Corredor de Colón con la Avenida Randolph al final de la Vía Bolívar, corregimiento de Cristóbal, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo A, de este contrato.
Que el Globo A, mediante Decreto Ejecutivo No. 121 de 12 de noviembre de 1997, fue desafectado en su naturaleza de bien de dominio público y transformado en bien patrimonial del Estado.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de custodia, y administración, que le otorga la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y sobre la base de la Resolución No.076-98 de 27 de marzo de 1996, que adjudicó la Licitación Pública No.05-A.R.I.-98, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA INVERSIONISTA, el Globo de

terreno identificado con la letra A, con una superficie de 7 Has. + 6,947.05 mts.², ubicado en la esquina suroeste de la intersección del Corredor de Colón con la Avenida Randolph al final de la Vía Bolívar, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que se describe en el Anexo A y que forma parte de la Finca Finca N° 12875, inscrita al Rollo N°18598 complementario documento 2, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Colón, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato ~~Co. y Rep. de Panamá~~ COMPRADORA INVERSIONISTA a iniciar una inversión conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

TERCERA: Destino del bien.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que el Globo A que da en venta a través de este contrato, ha sido definido en el Plan General de Uso de Suelo como centro urbano y con una zonificación de C2, la cual fue aprobada mediante el resuelto No.327 del 18 de noviembre de 1997 del Ministerio de Vivienda.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que el precio de venta del Globo A, es por la suma total de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.1,769,782.15), pagadero en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA INVERSIONISTA en la licitación pública N°05-A.R.I.-98, el cual es superior al valor refrendado de B/.18.17 por metro cuadrado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara LA AUTORIDAD haber recibido a la firma de este contrato, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.375,000.00) en concepto de depósito, tal como consta en el recibo No.2569 de 14 de ABRIL de 1998 expedido

por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS (B/.1,394,782.15) será cancelado por LA COMPRADORA INVERSIONISTA una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar *Pago de Panamá, Rep. de Panamá* esta suma, LA COMPRADORA INVERSIONISTA entregó LA AUTORIDAD, la carta de promesa de pago irrevocable con un término de vigencia de 120 días prorrogables expedida el 17 de abril de 1998 por el Banco Disa, S.A. en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD la suma correspondiente de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON QUINCE CENTESIMOS, (B/.1,394,782.15) tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el registro público.

El precio de venta del globo de terreno ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a LA COMPRADORA INVERSIONISTA de presentar incumplimiento en el contrato.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA INVERSIONISTA, el abono le será devuelto en su totalidad a LA COMPRADORA INVERSIONISTA y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de inversión si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidad para LA AUTORIDAD, ni pago de intereses a favor de LA COMPRADORA INVERSIONISTA. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiendo por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a LA COMPRADORA INVERSIONISTA, este perderá el abono pero se le devolverá la fianza de cumplimiento de inversión si esta ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de LA AUTORIDAD para

ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento de contrato por parte de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que formarán parte de la escritura mediante la cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°05-ARI-98, la propuesta hecha por LA COMPRADORA INVERSIONISTA la copia de la Resolución de Junta Directiva No.076-98 de 27 de marzo de 1998, copia de la Resolución de Junta Directiva No.090-97 de 25 de junio de 1997, copia de la Resolución de Junta Directiva No.104-97 de 25 de julio de 1997, Resolución de Gabinete No.264, de 27 de noviembre de 1997, copia de los Decretos Ejecutivos N°121 de 12 de noviembre de 1997 y N°19 de 6 de febrero de 1998, copia de la Nota CENA/114 de 7 de abril de 1998 del Consejo Económico Nacional y del presente contrato y el Anexo A.

OCTAVA: Obligaciones derivadas del contrato

LA COMPRADORA INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos- Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Inversión.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA se compromete a construir en el Globo A, locales comerciales con al menos 20 locales comerciales independientes, destinados un mínimo de 10 locales a actividades de comercio al detal, y los restantes a restaurantes, cines, oficinas profesionales y cualquier otra actividad lícita. Estos locales comerciales podrán ser construidos ya sea para la venta o alquiler. A partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público, LA COMPRADORA INVERSIONISTA se obliga a iniciar la etapa de construcción antes de 24 meses y deberá completar la misma antes de 54 meses, desde la inscripción en el Registro Público. Si concluido este período, y no se han completado los locales comerciales, se producirá una sanción equivalente

al porcentaje no realizado sobre el monto de la Fianza de Cumplimiento de Inversión, que se menciona en la cláusula.

DECIMA: Fianza de Cumplimiento de Inversión.

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de la inversión a desarrollar en el Globo A, LA COMPRADORA INVERSIONISTA dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato constituirá y presentará a LA AUTORIDAD Fianza de Cumplimiento de Inversión a nombre de la Autoridad de la Región Interoceánica y la Contraloría General de la República, por la suma de B/750,000.00, con una cobertura de cinco (5) años.

Vencidos los cincuenta y cuatro (54) meses de la inscripción de la finca a nombre del comprador, se hará una inspección y en la eventualidad que no se haya realizado la inversión en su totalidad se aplicará la fianza proporcional al porcentaje dejado de cumplir.

UNDÉCIMA: Fiscalización de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a LA COMPRADORA INVERSIONISTA a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con la construcción que se estipulan en la cláusula Novena. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DUODÉCIMA: Obligaciones de la Compradora Inversionista.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Garantizar el cumplimiento de la inversión que se menciona en la cláusula Novena, constituyendo una fianza de cumplimiento en base a lo establecido en la cláusula Décima del contrato.

2.- Mantener a LA AUTORIDAD libre de ~~sanción, Rep. de Panamá, Rep. de Panamá~~ responsabilidad por daños a terceras personas causados por la construcción en el bien descrito en la cláusula Segunda de este contrato.

3.- Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo , sanidad, seguridad social , normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la cláusula Segunda de este contrato.

4.- Cumplir con todo lo estipulado en su propuesta y en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública No 05-A.R.I.-98.

5.- Antes de desarrollar la inversión que se menciona en la cláusula Novena, LA COMPRADORA INVERSIONISTA deberá presentar un estudio de impacto ambiental que incluya un análisis detallado del problema del flujo de las aguas del río East Diversión y el drenaje pluvial del terreno, además de tomar las medidas de control necesarias para evitar impactos que se den a nivel del medio físico, biótico y socioeconómico.

DÉCIMA TERCERA: Libre acceso a funcionarios.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que en el globo de terreno, objeto de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA INVERSIONISTA permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se

refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA INVERSIONISTA asumirá los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el globo de terreno que por este medio se vende.

DECIMA CUARTA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA INVERSIONISTA que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio, establecidas por el IRHE, para esa área.

DÉCIMA SEXTA : Aceptación del bien por LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Declara LA COMPRADORA INVERSIONISTA que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos

momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia *de la autoridad, Rep. de Panamá* específicos y debido a que las normas utilizadas tenían fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMA SÉPTIMA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

LA COMPRADORA INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA NOVENA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. LA COMPRADORA INVERSIONISTA renuncia a la reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

VIGÉSIMA: Causales de Terminación .

El presente contrato podrá darse por terminado mediante

Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1991 que sean aplicables y en particular por las causas siguientes:

1. Que LA COMPRADORA INVERSIONISTA se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma está lista para su firma;
2. Que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA INVERSIONISTA.
3. Que LA COMPRADORA INVERSIONISTA incumpla con la forma de pago del bien inmueble.

VIGÉSIMA PRIMERA: Ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Inversión.

Al no cumplir con los términos de la inversión pactada en la cláusula Novena, LA AUTORIDAD tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que ello signifique que renuncia a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

En la eventualidad de un cumplimiento parcial del desarrollo de la obra se producirá una sanción equivalente al porcentaje no realizado sobre el monto de la fianza de Cumplimiento de Inversión.

VIGESIMA SEGUNDA: Cláusulas Nulas .

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA TERCERA: Timbres .

LA COMPRADORA INVERSIONISTA adhiere al original de este

contrato timbres fiscales por un valor de \$/.1,169.80 de acuerdo a lo establecido en el articulo 967 del Código Fiscal. los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de LA COMPRADORA INVERSIONISTA.

Para constancia se firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por LA AUTORIDAD
NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

Por LA COMPRADORA INVERSIONISTA
ROGELIO ARISTIDES ROMERO

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DESCRIPCIÓN DEL GLOBO A

Partiendo del punto veinticinco (25) ubicado más al Norte del polígono se continúa en dirección Sur, sesenta nueve grados, cuarenta seis minutos, cuarenta y tres segundos, Este ($S\ 69^{\circ}\ 46'\ 43''\ E$) y se mide una distancia de cuarenta y cinco metros, cuarenta centímetros (45.40 m) hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continúa en dirección Sur, setenta y tres grados, veintisiete minutos, veinticinco segundos, Este ($S\ 73^{\circ}\ 27'\ 25''\ E$) y se mide una distancia de veinticuatro metros, veintitrés centímetros (24.23 m) hasta llegar al punto veintisiete (27). Se continúa en dirección Sur, setenta y cinco grados, veintinueve minutos, veintinueve segundos, Este ($S\ 75^{\circ}\ 29'\ 29''\ E$) y se mide una distancia de veintiocho metros, ochenta centímetros (28.80 m) hasta llegar al punto veintiocho (28). Se continúa en dirección Sur, setenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, quince segundos, Este ($S\ 76^{\circ}\ 54'\ 15''\ E$) y se mide una distancia veintitrés metros, cuarenta y nueve centímetros (23.49 m) hasta llegar al punto veintinueve (29). Se continúa en dirección Sur, setenta y nueve grados, veinte minutos, cuarenta y un segundos, Este ($S\ 79^{\circ}\ 20'\ 41''\ E$), y se mide una distancia de veinticinco metros, un centímetro (25.01 m) hasta llegar al punto treinta (30). Se continúa en dirección Sur, ochenta y un grados, trece minutos, treinta y tres segundos, Este ($S\ 81^{\circ}\ 13'\ 33''\ E$) y se mide una distancia de veinticinco metros, dieciocho centímetros (25.18 m) hasta llegar al punto treinta y uno (31). Se continúa en dirección Sur, ochenta y dos grados, cincuenta minutos, seis segundos,

Este ($S\ 82^{\circ}\ 50'\ 06''\ E$) y se mide una distancia de veintitrés metros, treinta y siete centímetros (23.37 m) hasta llegar al punto treinta y dos (32). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, cincuenta y dos segundos. Este ($S\ 85^{\circ}\ 40'\ 52''\ E$) y se mide una distancia de veinticinco metros, noventa y siete centímetros (25.97 m) hasta llegar al punto treinta y tres (33). Se continúa en dirección Sur, ochenta y seis grados, cero minutos, treinta y cinco segundos. Este ($S\ 86^{\circ}\ 00'\ 35''\ E$) y se mide una distancia de veinticuatro metros, setenta y ocho centímetros (24.78 m) hasta llegar al punto treinta y cuatro (34). Se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, veintidós minutos, diecisiete segundos. Este ($S\ 89^{\circ}\ 22'\ 17''\ E$) y se mide una distancia de veintisiete metros, cuarenta ~~y cuatro~~^{Y Cuatro} centímetros (27.44 m) hasta llegar al punto treinta y ~~cinco~~^{cinco} (35). Se continúa en dirección Sur, ochenta y nueve grados, veintidós minutos, diecisiete segundos. Este ($S\ 89^{\circ}\ 22'\ 17''\ E$) y se mide una distancia de veintidós metros, cuarenta y dos centímetros (22.42 m) hasta llegar al punto treinta y seis (36). Se continúa en dirección Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y ocho segundos, Este ($N\ 87^{\circ}\ 58'\ 58''\ E$) y se mide una distancia de veintitrés metros, cinco centímetros (23.05 m) hasta llegar al punto treinta y siete (37). Se continúa en dirección Norte, ochenta y seis grados, cinco minutos, catorce segundos. Este ($N\ 86^{\circ}\ 03'\ 14''\ E$) y se mide una distancia de veintiocho metros, setenta y dos centímetros (28.72 m) hasta llegar al punto treinta y ocho (38). Se continúa en dirección Norte, ochenta y cuatro grados, cero minutos, seis segundos. Este ($N\ 84^{\circ}\ 00'\ 06''\ E$) y se mide una distancia de veintiséis metros, setenta y ocho centímetros (26.78 m) hasta llegar al punto treinta y nueve (39). Se continúa en dirección Norte, ochenta y dos grados, veinticinco minutos, quince segundos. Este ($N\ 82^{\circ}\ 25'\ 15''\ E$) y se mide una distancia de veintidós metros, sesenta y dos centímetros (22.62 m) hasta llegar al punto cuarenta (40). Se continúa en dirección Norte, setenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos. Este ($N\ 79^{\circ}\ 38'\ 57''\ E$) y se mide una distancia de veintidós metros, ochenta y cuatro centímetros (21.64 m) hasta llegar al punto cuarenta y uno (41). Se continúa en dirección Norte, setenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, siete segundos. Este ($N\ 79^{\circ}\ 46'\ 07''\ E$) y se mide una distancia de veinticinco metros, diecisiete centímetros

(25.17 m) hasta llegar al punto cuarenta y dos (42). Se continúa en dirección Norte, setenta y seis grados, treinta y un minutos, veintiséis segundos, Este ($N 76^{\circ} 31' 26'' E$) y se mide una distancia de veinticuatro metros, cuarenta y tres centímetros (24.43 m) hasta llegar al punto cuarenta y tres (43). Se continúa en dirección Norte, setenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, quince segundos, Este ($N 79^{\circ} 35' 15'' E$) y se mide una distancia de veinticuatro metros, ochenta y dos centímetros (24.82 m) hasta llegar al punto cuarenta y cuatro (44). Se continúa en dirección Norte, setenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cinco segundos, Este ($N 77^{\circ} 45' 05'' E$) y se mide una distancia de catorce metros, sesenta y nueve centímetros (14.69 m) hasta llegar al punto cuarenta y cinco (45). Se continua ~~en dirección~~ dirección Norte, setenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cinco segundos, Este ($N 77^{\circ} 45' 05'' E$) y se mide una distancia de doce metros, treinta y un centímetros (12.31 m) hasta llegar al punto cuarenta y seis (46). Colindando desde el punto veinticinco (25) hasta el punto cuarenta y seis (46) con la servidumbre del CORREDOR DE COLÓN. Se continúa con una longitud de arco a la derecha de seiscientos ochenta metros, seiscientos ocho milímetros (680.608 m) cuyo radio es de setecientos dieciocho metros, setecientos nueve milímetros (718.709 m) con una cuerda de seiscientos cincuenta y cinco metros, cuarenta y seis centímetros (655.46 m) en dirección Sur, setenta y dos grados, veintisiete minutos, veintitrés segundos, Oeste ($S 72^{\circ} 27' 23'' O$) hasta llegar al punto cuarenta y siete (47), colindando por este lado con la servidumbre del Ferrocarril. Se continua en dirección Norte, veintisiete grados, cuarenta y nueve minutos, diecinueve segundos, Este ($N 27^{\circ} 49' 19'' E$) y se mide una distancia de doscientos cuarenta y tres metros, sesenta y dos centímetros (243.62 m) hasta llegar al punto veinticinco (25), origen de esta descripción, colinda por este lado con servidumbre pluvial.

Este globo de terreno tiene una superficie de siete hectáreas, seis mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados, cinco decímetros cuadrados (7 HAS + 6947.05 m²). Plano N°30106-81929 aprobado por la Dirección General de Catastro el 12 de septiembre de 1997.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION.

Panamá, 25 de mayo de 1998.


Licdo. CARLOS DUTARI
Asesor Legal

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION J.D. Nº 01-98
(De 22 de enero de 1997)

"Por medio de la cual se establecen tasas por los servicios que presta el INRENARE para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el INRENARE presta diversos servicios para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales.

Que para la prestación de los servicios antes señalados el INRENARE invierte sumas considerables de recursos, tanto en insumos y equipos, así como el pago de sueldos y viáticos a los profesionales que prestan dichos servicios.

Que regularmente los servicios prestados por INRENARE son suministrados a empresas o personas que realizan actividades lucrativas.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, en su Artículo Nº5 (numeral 14) faculta al INRENARE para: "Cobrar por los servicios que preste de acuerdo a la Ley y de conformidad con las reglamentaciones vigentes".

Que también la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 en su Artículo Nº8 establece que: "Los servicios prestados por el Instituto a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, en ningún caso serán gratuitos".

Que la misma exenta legal establece en su Artículo 14, numeral 12, que la Junta Directiva tiene entre sus funciones: "Reglamentar los cobros por los servicios que preste el Instituto".

Que es política del Estado Panameño lograr la auto gestión en sus Entidades Autónomas.

Que de conformidad con la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :**Capítulo I****De los Servicios de Inspección y Administrativos
para la Inscripción en el Registro Forestal**

PRIMERO: La inspección para la inscripción en el Registro Forestal constituye un servicio único, que se origina en la solicitud presentada por personas naturales o jurídicas que desarrollan proyectos de reforestación con el objeto de acogerse a la Ley, por lo cual se establecen Incentivos a la Reforestación y se Reglamenta la Reforestación en la República de Panamá (Ley Nº24 de 23 de noviembre de 1992) y su Reglamentación (Decreto Ejecutivo Nº89 de 8 de junio de 1993).

Igualmente deberán inscribirse en el registro forestal según lo dispuesto en la Ley Forestal de Panamá Nº1 de 3 de febrero de 1994 las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento y procesamiento de productos forestales provenientes del bosque natural y las que realicen inventarios, planes de manejo y consultorías forestales.

SEGUNDO: El servicio prestado por la Institución según corresponda consiste en:

- a) Recepción de la solicitud.
- b) Inspección técnica y mediciones en campo.
- c) Preparación de informe técnico.
- d) Evaluación y emisión de Resolución de Inscripción en el Registro Forestal.

TERCERO: Para los efectos de cobro del servicio de inspección y administrativo para la inscripción en el Registro Forestal se establece la siguiente tarifa:

Tarifa de Inspección Forestal: Corresponde al pago por los servicios prestados en las fases de inspección técnica y trabajos de campo, preparación del informe y evaluación de resultados con relación a los requisitos. Por los servicios de inspección forestal se cobrará la suma de B/.30.00 por inspección.

Tarifa de Servicios Administrativo: Corresponde al pago por los servicios administrativos prestados en las fases de la recepción, evaluación y emisión del registro forestal a las personas jurídicas y/o naturales que se dediquen a actividades en el campo forestal. Por los servicios administrativos se cobrará la suma de B/.10.00 por los registros.

Capítulo II

Servicio de Certificación de Inversión Forestal

CUARTO: El Servicio de Certificación de Inversión Forestal se prestará a las Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Forestal y presenten la solicitud para acogerse a los beneficios otorgados por la Ley 24 de 23 de noviembre de 1992; deducible de las sumas invertidas en la actividad de reforestación.

QUINTO: El servicio prestado por la Institución consiste en:

- Evaluación de los informes técnicos presentados por las personas naturales o jurídicas.
- Verificación de campo.
- Elaboración del informe anual para la certificación de la inversión forestal.
- Emisión de la certificación.

SEXTO: Para los efectos del cobro de los servicios de certificación forestal se establecen las siguientes tarifas.

A. Tarifa de Inspección o reinspección, verificación y certificación de la Inversión Forestal:

Establece el pago por la verificación y certificación de la inversión forestal realizada durante el año. La suma a pagar será de B/.50.00 por inspección.

Parágrafo: Para cualquiera otra inspección en materia de reforestación (asistencia técnica profesional) a solicitud expresa del usuario tendrá un costo de B/.50.00.

Capítulo III

Servicio de Certificación para Titulación de Terreno

SEPTIMO: El servicio de certificación para los trámites de titulación de terreno pertenecientes al patrimonio forestal es aquel proporcionado por el INRENARE, en base a los artículos 10,12, 31 y 62 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", a las personas con derechos posesorios que desean obtener su título de propiedad.

OCTAVO: Los servicios prestados por la institución consisten en:

- Realizar la inspección de campo para verificar en el área el derecho posesorio del terreno que se desea titular.
- Elaborar informe técnico sobre el uso adecuado del terreno de acuerdo a lo que establece la Ley o la necesidad de un plan de manejo.

- c) Emitir opinión sobre la viabilidad o no de la titulación dirigida a la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

NOVENO: Para los efectos de cobro de los Servicios de Certificación para trámite de titulación de terrenos se establece la tarifa de B/.30.00 por inspección.

Capítulo IV

Servicios Técnicos para Aprovechamiento Sustentable Mangle

DECIMO: El servicio técnico para el aprovechamiento del mangle es aquel que presta el INRENARE a las personas cuya actividad económica depende de los recursos del manglar.

DECIMO PRIMERO: El servicio prestado por la Institución consiste en:

- a) Inspección de campo
- b) Inscripción de los usuarios
- c) Otorgamiento de las guías y permisos correspondientes

DECIMO SEGUNDO: El aprovechamiento del Manglar estará sujeto al cumplimiento de las siguientes normas y tarifas:

-Inscripción de los usuarios en el INRENARE, registrándose su condición económica y dependencia de la actividad del manglar.

-El INRENARE en coordinación con IPACOOP y otras organizaciones debe iniciar la organización de los usuarios.

-El INRENARE a través de sus Direcciones Ejecutivas Regionales definirá las áreas de trabajo dentro de los manglares.

-Aquellas áreas que se consideren como Áreas Silvestres Protegidas no podrán ser aprovechadas bajo ningún pretexto.

-Las Direcciones Ejecutivas Regionales en coordinación con la Dirección Nacional de Administración Forestal definirán cuotas máximas de aprovechamiento por mes, en función del potencial del recurso boscoso del Manglar.

-El Diámetro mínimo de corta será de 7 cm.

-Ningún permiso de tala podrá ser extendido sin que antes se haya realizado una inspección de campo.

-El transporte de los productos del manglar no podrá realizarse si los mismos no están amparados por su correspondientes guías extendidas por el INRENARE y que se haya cumplido con el pago de los impuestos municipales.

-Los permisos, guías y las inspecciones tendrán que pagar un aforo, tasa o servicio de la manera siguiente:

a.- Permisos de tala para:

Leña: Producto forestal utilizado para la producción de energía calórica, en el hogar y la industria. Generalmente se comercializa en forma de astillas de 2 a 2.5 pies de longitud.

Delgada.....B/. 3.00 por millar
Gruesa.....B/. 10.00 por millar

Varas: Producto forestal sin corteza que presenta diámetro de 7cm. -Diámetro a la altura del Pecho (DAP) que de acuerdo a normas internacionales se utiliza una altura de 1.30 mts. sobre el suelo, y largo mayores de 4mts., y que se utilizan para la construcción de ranchos, tiene como función soporte de las pencas u otro material a utilizar como techo.

De 3.0 m. a 4.5 m.B/. 0.20 por unidad
De 4.5 m. a 5.5 m.B/. 0.25 por unidad
Más de 5.5 m.B/. 0.30 por unidad

Muletillas: Producto forestal con corteza que presenta diámetro de 7cm. (DAP) y 4 mts. de largo o más. Es utilizado en la construcción para sostener la losa de edificios.

Hasta 3.0 m.B/. 0.15 por unidad
Más de 3.0 m.B/. 0.20 por unidad

Soleras: Producto forestal de más de 10 cm. (DAP) y más de 8 mts. de largo. Se utiliza para colocar en los armazones de los ranchos, tiene como función el soporte del techo de los ranchos.

De 2.0 m. a 3.0 m.B/. 0.50 por unidad
De 3.0 m. a 4.0 m.B/. 0.60 por unidad
De 4.0 m. a 5.5 m.B/. 0.75 por unidad
Más de 5.5 m.B/. 0.85 por unidad

Hórcones: Producto forestal de más de 20 cm. (DAP) y 4 mts. de largo, tiene como función el soporte de todo el techo de la casa..

De 3.0 m. a 3.5 m.B/. 0.70 por unidad
De 3.5 m. a 4.0 m.B/. 0.75 por unidad
Más de 4.0 m.B/. 0.80 por unidad

Pilotes: Producto forestal de más de 30 cm. (DAP) y largo de 6mts. o más, se utiliza para la construcción de muelles.

Hasta 5.0 m.B/. 1.50 por unidad
De 5.0 m. a 10.0 m.B/. 2.00 por unidad
Mas de 10.0 m.B/. 2.50 por unidad
Producción de Carbón.B/. 0.50 por árbol
Extracción de cortezaB/. 5.00 por árbol

b.- Guías de Transporte:

Leña: B/.2.00 por millar

**Varas, Muletillas, Soleras,
Horcones, Pilotes y otros** B/.2.00 por las primeras 25
unidades más B/.05 por unidad adicional.

Carbón: B/.0.10 por saco

Corteza: B/.2.00 los primeros 20 quintales
más 0.10 por quintal adicional.

c.- Inspección:

Las inspecciones se realizarán individuales o en grupos, tendrán una tasa por persona, independiente del producto a extraer, y se fijarán fechas fijas para su realización.

El servicio de inspección tendrá un costo individual, variará con la distancia y tiempo empleado y en ningún caso será menor de B/.2.50. En aquellos casos que se requiera movilización los interesados tendrán que proporcionarlo.

Las personas que se dediquen a la extracción de cáscara de mangle tendrán la obligación de aprovechar la madera de los árboles que hayan utilizado o ceder el derecho a terceras personas. En aquellos casos que amerite tendrán que pagar la guía de transporte.

Las Direcciones Ejecutivas Regionales llevarán un registro estadístico a cada persona como medida de control de las cuotas asignadas y bajo ninguna justificación se podrá exceder de las mismas, solicitar cuotas adelantadas, o traspasar permisos o guías. Las Direcciones Regionales deberán cada mes, enviar un informe a la Dirección Nacional de Administración Forestal.

Capítulo V

Servicios de Verificación y Evaluación de Inventario y Plan de Manejo Para el Otorgamiento de Concesión de Aprovechamiento Forestal

DECIMO TERCERO: El servicio de Verificación de Inventario y de Plan de Manejo es el que presta la Institución a las personas naturales o jurídicas que desean obtener una concesión forestal.

DECIMO CUARTO: El servicio prestado por la Institución consiste en:

- a) Inspección en campo.
- b) Verificación del inventario
- c) Evaluación del plan de manejo
- d) Informe técnico.

DECIMO QUINTO: Para los efectos del cobro de los servicios de verificación del inventario y evaluación del plan de manejo se establecen las siguientes tarifas:

A. Tarifa de Verificación de Inventario y Planes de Manejo:**Valor:**

Hasta cinco mil hectáreas se cobrará TREINTA CENTESIMOS (Bs.0.30) por hectárea y de cinco mil hectáreas en adelante se cobrará QUINCE CENTESIMOS (Bs.0.15) por hectárea.

Parágrafo: Para otras inspecciones relativas a dirimir anomalías en materia forestal y a las verificaciones anuales de planes de manejo en ejecución, de las concesiones se cobrará una tarifa de Bs.300.00 por inspección.

Capítulo VI**Servicios Técnicos para el Aprovechamiento Económico de Productos Forestales del Bosque Natural, mediante Concesiones Forestales.**

DECIMO SEXTO: Los servicios técnicos para el aprovechamiento económico de productos forestales del bosque natural son los que presta el INRENARE a las personas naturales o jurídicas en las concesiones forestales y permisos comunitarios vigentes.

DECIMO SEPTIMO: Los servicios prestados por la Institución consiste en:

- a) Inspección ocular en el área de extracción para determinar y verificar que se cumpla con las normas establecidas.
- b) Inspección para determinar si el producto extraído proviene del área donde se otorgó la concesión o el permiso comunitario.
- c) Cubicación de madera y verificación en los puestos de control para su registro estadístico, administrativo y financiero.
- d) Asesoría y recomendaciones técnicas en el cumplimiento del Plan de manejo.

DECIMO OCTAVO: Para los efectos de cobro de los Servicios Técnicos para el aprovechamiento de maderas tropicales de bosques naturales, se establecen las siguientes tarifas:

A. Tarifa de Servicio Técnico para Maderas Duras y Finales

Quince balboas por metro cúbicos o fracción de metro cúbico (Bs.15.00 por m^3), de madera en pie o en tuca, veinte balboas por metros cúbicos o fracción de metro cúbico (Bs.20.00 por m^3 o fracción de m^3), de madera en bloque o en cuadro.

B. Tarifa de Servicio Técnico para Maderas Blandas

Diez balboas por metros cúbicos o fracción de metro cúbico (Bs.10.00 por m^3 o fracción de m^3), de madera en pie o en tuca, quince balboas por metros cúbicos o fracción de metro cúbicos (Bs.15.00 por m^3 o fracción de m^3), de madera en bloque o en cuadro.

Capítulo VII**Servicios Técnicos para el Aprovechamiento Forestal de Madera Tropical del Bosque Natural a través de Permisos de Subsistencia**

DECIMO NOVENO: Este servicio es brindado por la Institución a personas de escasos recursos en atención a lo dispuesto en el Artículo 27 numeral 1 y Artículo 44 y 45 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".

VIGESIMO: El servicio brindado por la Institución consiste en:

- a) Tramitación administrativa de la solicitud
- b) Análisis socioeconómico del solicitante
- c) Inspección de campo
- d) Informe técnico

VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos del cobro de los servicios para el otorgamiento del permiso de subsistencia se establece una tarifa única de cinco balboas (B/.5.00), por árbol que se aprovechará.

VIGESIMO SEGUNDO: Todo traspaso de producto forestal amparado en un permiso de subsistencia estará sujeto al pago de los servicios técnicos establecidos en el artículo Décimo Quinto de esta Resolución y las guías correspondientes, así como cualquier otro pago en concepto de aprovechamiento de recursos forestales del bosque natural que se encuentren establecidos.

Capítulo VIII**Del Transporte de Productos y Subproductos Forestales**

VIGESIMO TERCERO: La guía de transporte es un servicio que brinda el INRENARE a aquellas personas naturales o jurídicas que movilizan productos forestales ya sea por vía terrestre o marítima.

VIGESIMO CUARTO: El servicio prestado por el INRENARE consiste en:

- a) Recepción y verificación de los documentos que amparan la movilización de madera.
- b) Verificación de las especies, dimensiones, volumen, origen, número de permiso comunitario o de subsistencia y de concesión, del producto y sub-producto forestal que se desea movilizar.
- c) Emisión de la guía de transporte.

VIGESIMO QUINTO: Para los efectos del cobro de servicios de guía de transporte se establecen las siguientes tarifas:

- A. Tarifas por guías marítima o terrestre comprende el pago por la verificación de las especies, dimensiones, volumen y otras características de las maderas que se desean movilizar.

Un balboa (B/.1.00) por metro cúbico o fracción de metro cúbico.

B. Tarifa por guía de movilización de productos forestales importados o exportados:

Quedan incorporadas y son parte integral de esta Resolución los requisitos y las tarifas establecidas por la Resolución JD-024-94, "Por medio de la cual se subroga la Resolución DG-05-88, de 2 de septiembre de 1988, y se dictan nuevas medidas sobre la expedición de guías forestales para productos importados y de exportación".

Parágrafo: Se exoneran las plantaciones forestales.

Capítulo IX

Inscripción para uso de Motosierra

VIGESIMO SEXTO: El permiso de inscripción para uso de motosierras es el otorgado por el INRENARE a las personas naturales o jurídicas que poseen y utilizan esta herramienta para la tala de árboles o procesamiento de madera.

Diez balboas (B/.10.00) por el otorgamiento del permiso de inscripción de la motosierra. Cinco balboas (B/.5.00) por el duplicado en caso de pérdida o deterioro, y renovación del permiso.

Capítulo X

Disposiciones Complementarias

VIGESIMO SEPTIMO: Queda derogada la Resolución N°J.D.009-92 así como cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Resolución.

VIGESIMO OCTAVO: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986
Ley 24 de 23 de noviembre de 1992
Ley 1 de 3 de febrero de 1994

Dado en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de enero de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO CHAPMAN
Presidente de la Junta Directiva
del Instituto Nacional de Recursos
Naturales Renovables

SANTIAGO BATISTA
Secretario Ad-Hoc de la Junta Directiva

RESOLUCION N° DG-005-98
(De 12 de mayo de 1998)

" Por medio de la cual se regula el transporte de Madera en tucas y semi-procesadas y se dictan otras medidas ".

La Directora General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales en general y particularmente los recursos forestales constituyen patrimonio nacional y por tanto requiere de regulación técnica-científica y legal que busque su utilización racional.

Que actualmente en el territorio nacional se presenta un grave problema de deforestación, que precisa el establecimiento de controles efectivos por parte de la autoridad rectora de los recursos naturales a fin de evitar un mayor deterioro de los mismos.

Que durante los últimos años se ha dado a los distintos sectores involucrados en el manejo y comercialización de los productos forestales facilidades que en su mayoría no han representado verdaderas y reales usos sostenibles de los recursos del bosque.

Que el transporte por tierra y marítimos de los productos forestales no está sometido a controles efectivos y representa un grave riesgo para los intereses patrimoniales del Estado.

Que el INRENARE expedirá una sola clase de guía de transporte de productos forestales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de Lunes a Viernes.

Que por todo lo antes expuesto la Directora General del INRENARE, debidamente facultada por la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir en todo el territorio nacional el transporte de madera en tucas y semi-procesadas a partir de las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde hasta las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, durante los días laborables.

SEGUNDO: Prohibir el transporte de madera en tucas o semiprocesadas, las 24 horas, de los días sábados, domingos y feriados.

TERCERO: Dejar sin efecto a partir de la fecha la guía de transporte alterna.

CUARTO: Instruir a los funcionarios del INRENARE a nivel nacional, para que hagan cumplir lo establecido en esta Resolución.

QUINTO: Solicitar la colaboración a las autoridades de policía y puestos de control de la Fuerza Pública para que detengan cualquier vehículo que durante las horas prohibidas sea sorprendido transportando las clases de madera a que se refiere la presente resolución.

DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá de 1972

Ley 21 de 16 de diciembre de 1986

Ley 1 de 3 de febrero de 1994

Dado en Curundú, a los 12 días del mes de mayo de 1998.

PUBLICASE Y CUMPLASE

MIREL E. ENDARA S.
Directora General

CONCESIONES

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

~~DIRECCION~~ GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°98-71

de 22 de mayo de 1998

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Aquiles Cunningham Herrera, abogado en ejercicio, de generales conocidas, varón, mayor de edad, con oficinas en Calle 16, Río Abajo, Monte Oscuro de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en calidad de Apoderado Especial de la empresa RIVER & SAND INDUSTRY, INC., inscrita en el Registro Público, Ficha 339411, Rollo 57634, Imagen 48, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena de playa) en dos (2) zonas de 300 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el número RSI-EXTR(arena de playa)98-16;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Aquiles Cunningham Herrera por la empresa RIVER & SAND INDUSTRY, INC.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de la empresa (Autenticado)

- d) Certificación del Registro Público donde consta la personería de la sociedad;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos 112863 de 7 de abril de 1998 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar a la empresa **RIVER & SAND INDUSTRY, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena de playa) en dos (2) zonas de 300 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 98-49, 98-50 y 98-51.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de setiembre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales

JORGE LUIS ABREGO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras



A V I S O O F I C I A L

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Aquiles Cunningham Herrera, en su condición de Apoderado Especial, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **RIVER & SAND INDUSTRY, INC.**, inscrita en el Registro Público, Ficha 339411, Rollo 57631, Imagen 48, para la extracción de minerales no metálicos (arena de playa) en dos (2) zonas de 300 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'17.72" de Longitud Oeste y 09°01'21" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,100 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'09" de Longitud Oeste y 09°01'21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 450 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'09" de Longitud Oeste y 09°01'06.35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,100 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'17.72" de Longitud Oeste y 09°01'06.35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 450 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 95 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'23.2" de Longitud Oeste y 09°01'40" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'17.72" de Longitud Oeste y 09°01'40" de

Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,025 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°16'17.72" de Longitud Oeste y 09°01'06.63" de

Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°17'23.2" de Longitud Oeste y 09°01'06.63" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,025 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 205 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De conformidad con Certificación expedida por la señora Priscilla de Gómez-Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que La Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano es propietaria de la Finca N°490, actualizada al Rollo 15881, Documento 3, inscrita al Tomo 12, Folio 170 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 22 de mayo de 1998.


ING. DIDIER PITANO
Director General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en Código de Comercio he comprado a CARMEN CHEN NG, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-462-954, el establecimiento comercial denominado MINI SUPER CARMEN, ubicado en Calle Manuel Espinosa Batista, Edificio Sur, Local N°01, Corregimiento de Bella Vista.

Vista:
WEN CHUNG
LEON CHAN
Cédula N° PE-11-132
L-446-096-18
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el

Artículo 777 del Código de Comercio. He comprado al señor (a) SANG MOI LAO CHANG, con cédula de identidad personal N° N-18-009, al establecimiento comercial denominado MINI SUPER LOS CAOBOS N° 2, ubicado en Corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Santa Librada, Ira Etapa, Calle La Pera, Casa N° 15-B, Distrito de San Miguelito. SAI WAI CHEN LAU Céd. PE-9-1407 L-446-095-95 Tercera publicación

ARCO cedulada N° 4-158-622 AVISO Al PÚBLICO en mi condición de Presidente de la Sociedad MAMMAD Y AYSHAH, S.A. Personas Jurídicas inscrita en la F.I.V.A. 24UB04 Rollo 30R88, margen 56 Sección de Microempresas Mercantiles del Registro Público, por este medio que he vendido el establecimiento comercial denominado ALMACEÑ EL VALIENTE ubicado en la Avenida Central y Calle Novena ciudad y Distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a la señora ALEICIA LEONILA ATENCIO CASTILLO cedulada N° 6-89-1039. Esta publicación la hago en

base a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.
AMADA MARIELA ARCHIBOLDI DE DE ARCO
Cedulada NPP 4-158-622
L-446-160-39
Tercera Publicación

Kam Ming Chung Loo
con Cédula N-19-50.
MARIA JOSE ROJAS
VDA. DE CHANG
924-466

AVISO

Por medio de la presente, les notificamos que hemos decidido retirar el Permiso de Persona Natural con RUC N° 8-230-1885 a nombre de Eduardo Enrique Saint- Malo Reisner por motivo de Cambio de Sociedad a Persona Jurídica.

Personería Jurídica:
EDUARDO E.
SAINT-MALO R.
Gerente General
L-446-254-10
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 162
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER.
Que el señor la
BEATRIZ DE LA CRUZ
DE SÁNCHEZ,
panameña, mayor de
edad casada, modista,
residente en Calle San
Francisco N° 2087, con
cédula de identidad
Persona N° 8169-474,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique la Titulo de
Plena Propiedad, al
concepto de venta de
lote en el Barrio
Municipal, urbano,
localizado en el límite

denominado Avenida 15a. de la Barrada La Revolución, corregimiento Barrio Beltrón, donde se llevó a cabo una construcción distinguida. Nro. 81, número 10, y cuyos laderos y vidrios son los siguientes:
Norte: Avenida 15a con 20.00 Mts. 2
Sur: Restos de la Finca 602B, Tomo 104, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 10.00 Mts. 2
ESTE: Restos de la Finca 602B, Tomo 104, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 10.00 Mts. 2
Oeste: Restos de la Finca 602B, Tomo 104, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 10.00 Mts. 2
Área total que comprende el terreno es de 1000 mts. 2000 mts. 2000 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969 se fija en presente Edicto en un lapso visible al término de treinta (30) días para que dentro de dicho plazo y término puedan oponerse la(s) persona(s) que se consideran afectadas. Entreguese e sendas copias de presente documento a los que este lo piden. Pueden serlo por una sola vez en un periódico de gran circulación y en su oficina de correo.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original La Chorrera,
tres de octubre de mil
novecientos noventa y
cinco.
SRA. COHALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-446 242-78
Única publicación

residencia en Corosales Adentro, Chorrera, portador de la cedula de Identidad Personal N° 97-86-1580, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Titulo de Plana Propiedad en

encuentran detalladas.
Entrese que las sendas
caminos del presente
Paseo están en su parte
que se pisan trazados por una
de las rutas en un cerro que
se extiende entre el Paseo y la
Carretera 100 de
Guadalajara. Se ha
eliminado la parte
superior de las sendas
y se ha

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 198
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera
HACE SABER,
Que el señor **RAMIRO VERCARA**
VERGARA, varón
parameno, cedilero
mayor de edad, con
Cédula Acreyada, con
el fin de que se le
dote de la correspondiente
protección, y para
que no sea perjudicado
en su persona o en su
propiedad, ha resuelto
que se le dé la
protección que se
muestra en el siguiente
dictámen:

Iote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Prosperidad, de la Barriada Chorrillos N° 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE Calle La Prosperidad con 20.00 Mts.
SUR Calle Los Vergara con 20.00 Mts.
ESTE Resto de la Finca #22, Tomo 194, Folio

104, ocupado por Benjamin García con 50.00 Mts.	Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) PACIFICO GONZALEZ CEDEÑO , panameño, mayor de edad, Casado. Oficio Dibujante Cartógrafo, con residencia en La Mata del Coco, Casa Nº s/n, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-56-202, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Perlas, de la Barriada Mata del Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:	persona (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.	de tierra baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 16 Has + 8181.14 M2, ubicadas en La Carrillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.	público. HACE SABER: Que el señor (a) MILITZA ISABEL IGLESIAS DE AGUILERA , vecino (a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-146-681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3384, según plano aprobado Nº 500-01-0668 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 9996.50 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino Real de 7.50 mts. de ancho a La Carrillo. SUR: Román Maure, Eladio Pino. ESTE: Clemente Quintero. OESTE: Román Maure. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 1997.
	El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.	DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y siete.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 577-97	NORTE: Aurelio Ismare. SUR: Brayan Jiguimia. ESTE: Aurelio Ismare, Gerardo Carpio. OESTE: Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 1997.
	DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, tres (3) de diciembre de mil novecientos noventa y siete.	SRA. CORALIA B.	CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc TEC.	NORTE: Aurelio Ismare. SUR: Brayan Jiguimia. ESTE: Aurelio Ismare, Gerardo Carpio. OESTE: Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 1997.
	DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-442-846-70 Unica publicación		HERMENEGILDO RUJANO Funcionario Sustanciador a.i. L-442-850-74	NORTE: Aurelio Ismare. SUR: Brayan Jiguimia. ESTE: Aurelio Ismare, Gerardo Carpio. OESTE: Carretera Panamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 1997.
	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 199 El suscrito Alcalde del	HACE SABER: Que el señor (a) (ita) ODOARDO JOSE TORRAZZA DE LEON vecino (a) de Calle 6ta., corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2097, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-6037, según plano aprobado Nº 90-01-5511 la adjudicación a título oneroso de una parcela	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10- DARIEN EDICTO Nº 011-98	AGRMO. ALEJANDRO JARAMILLO Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS G. Funcionario Sustanciador L-446-030-10
		Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s)	al público.	Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 058-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.	queince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de marzo de 1998. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-444-138-21 Unica publicación R	Sánchez, Rutilio Hernández Pimentel, carretera a Coclecitó, quebrada Sardina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— en la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de marzo de 1998. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-444-340-47 Unica publicación R	Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8377.66 M2, ubicada en Juan Diaz Corregimiento de Juan Diaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Juan Diaz, Abraham Jaramillo, SUR: Angel Jaramillo, Roberto Urena ESTE: Abraham Jaramillo, Roberto Urena OESTE: Camino a la C.I.A y hacia Juan Diaz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— en la Corregiduría de Juan Diaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de marzo de 1998. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-444-480-70 Unica publicación R	de Barriada 26 de Noviembre, corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-99-992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-488-97, según plano aprobado N° 203-02-6938, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1693.50 M2, ubicadas en Capellania, Corregimiento de Capellania, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a otros lotes a Capellania, Isidro Vega. SUR: Demetrio Meneses, Nicolás Barragán. ESTE: Nicolás Barragán y camino a Capellania OESTE: Isabel María Ortiz, Belisario González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— en la Corregiduría de Capellania - Nata y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de febrero de 1998 MARISOL A. DE MORENO Secretaria Ad-Hoc AGROM. ABDIEL NIEGO Funcionario Sustanciador L-444-694-04 Unica publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 068-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé,	HACE SABER: Que el señor (a) MARCELINO CEDEÑO CEDEÑO Y OTRO, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N°7-47-728 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-492-93, según plano aprobado N° 2002-04-6964 (16 de enero de 1998) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9,804.23 M2, ubicadas en El Barrero, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jacinto Ortega González. Servidumbre a otros lotes. SUR: Servidumbre a otros lotes. ESTE: Servidumbre a otros lotes. OESTE: María Eugenia López Medina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de	HACE SABER: Que el señor (a) MARCELINO CEDEÑO CEDEÑO Y OTRO, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N°7-47-728 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-492-93, según plano aprobado N° 2002-04-6964 (16 de enero de 1998) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9,804.23 M2, ubicadas en El Barrero, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jacinto Ortega González. Servidumbre a otros lotes. SUR: Servidumbre a otros lotes. ESTE: Servidumbre a otros lotes. OESTE: María Eugenia López Medina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 071-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 056-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé,
	HACE SABER: Que el señor (a) LIDIA ESTHER JARAMILLO MARTINEZ, vecino (a) de Juan Diaz corregimiento de Juan Diaz, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-77-178 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1272-89, según plano aprobado N° 201-06-5976 (14 Feb 98), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 6896.81 M2, ubicada en Sardina, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce a Sardina. SUR: Carretera de losca a La Pintada - Ruperto López. ESTE: Callejón, quebrada Sardina, Concepcion Terero. OESTE: Pedro	HACE SABER: Que el señor (a) LIDIA ESTHER JARAMILLO MARTINEZ, vecino (a) de Juan Diaz corregimiento de Juan Diaz, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-77-178 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1272-89, según plano aprobado N° 201-06-5976 (14 Feb 98), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 6896.81 M2, ubicada en Sardina, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce a Sardina. SUR: Carretera de losca a La Pintada - Ruperto López. ESTE: Callejón, quebrada Sardina, Concepcion Terero. OESTE: Pedro	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 056-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 056-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé,

